



000111



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

INFORME DE PROYECTO DE LEY
CITE: ALDLP/CIPOPOP/INF/N° 0152017-2018

A: : SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE : COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS - CIPOPOP

REFERENCIA : REMITE INFORME DE PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL
INCORPÓRESE A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS DE LA
PAZ EL TRAMO CAMINERO: "RODEO, MALLA, JACHAPAMPA DEL
MUNICIPIO DE MALLA Y HUICHURAYA, CURUCUTA DEL
MUNICIPIO DE CAIROMA DE LA PROVINCIA LOAYZA DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

FECHA : LA PAZ 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

I. ANTECEDENTES.

- En fecha 31 de octubre de 2016, se remite a la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP, la Hoja de Ruta No. 4976, la cual adjunta nota de Gobierno Autónomo Municipal de Malla de Cite: GAMM/GRO/No. 529/2016, con referencia: "Inspección ocular al tramo Rodeo, Malla, Jachapampa, Curucuta y Cairoma", suscrito por Luis Gonzalo Ruiz Ochoa – Alcalde Municipal de Malla, la misma adjunta antecedentes para elaborar un proyecto de ley departamental de incorporación a la Red Departamental de Caminos de La Paz un tramo caminero, entre los antecedentes se encuentra la Resolución Municipal de Cairoma No. 10/2017 de fecha 05 de mayo de 2017 y otros.
- En fecha 08 de marzo de 2017, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP aprueba el Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 10/2016-2017 en Sesión de Comisión CIPOPOP 55/2016-2017, determinando realizar la inspección al tramo caminero "Rodeo, Malla, Jachapampa, Huichuraya, Curucuta, camino a Cairoma" ubicado en la Provincia Loayza del Departamento de La Paz en fecha 05 de abril de 2017.
- En fecha 05 de abril de 2017, se realiza la Sesión Extraordinaria No. 10/2016-2017 de la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP, en el Municipio de Malla de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, con el siguiente Orden del Día: 1. Control de Asistencia; 2. Lectura de Acta de Señalamiento y 3. Inspección ocular al tramo caminero: "Rodeo, Malla, Jachapampa, Huichuraya, Curucuta, camino a Cairoma" ubicado en la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.
- En fecha 15 de mayo de 2017, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP remite Nota de Cite: ALDLP/CIPOPOP/N.I. –No. 312/2016-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, con referencia: "Remite informe y proyecto de Resolución concerniente a inspección ocular al tramo caminero: Rodeo, Malla, Jachapampa del Municipio de Malla y Huichuraya, Curucuta del Municipio de Cairoma" de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz", a la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) para su consideración como establece el Reglamento Interno (A.L.D.L.P.).

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



000110

**Asamblea Legislativa Departamental de La Paz**

Adjunta Informe de Inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP/INF-IO/No. 39/2016-2017 de fecha 15 de mayo de 2017.

- En fecha 23 de mayo de 2017, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) aprueba la Resolución Departamental de La Paz No. 212/2016-2017, en la cual se aprueba el Informe de Inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP/INF-IO/No. 39/2016-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, referente al tramo caminero “Rodeo, Malla, Jachapampa del Municipio de Malla y Huichuraya, Curucuta del Municipio de Cairoma” de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz”, elaborado por la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP.
- En fecha 23 de junio de 2017, se remite a la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP, Hoja de Ruta No. 589, la cual adjunta Nota de Cite: GADLP/DGO7NEX-680/2017 de fecha 20 de junio de 2017, suscrita por Félix Patzi Paco-Gobernador del Departamento de La Paz, en la cual indica que remite Informe de Cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF-243/17 de fecha 02 de junio de 2017, elaborado por: Yony Wilson Mamani Tito – Profesional Unidad de Estudios y Proyectos- SEDCAM – La Paz, referente a la Resolución No. 212/2016-2017.
- En fecha 03 de julio de 2017-2018, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP remite Nota de Cite: ALDLP/CIPOPOP/N.I.-No. 016/2017, con referencia: “Remite Anteproyecto de ley departamental para derivar al Ejecutivo Departamental de La Paz y se procesa a su elaboración de informe técnico y legal correspondiente”, a la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.), para su atención, adjunta antecedentes.
- En fecha 10 de agosto de 2017, se remite a la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP Hoja de Ruta No. 2141, la cual adjunta Nota de Cite: GADLP/DGO/NEX-841/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, suscrita por: Félix Patzi Paco – Gobernador del Departamento de La Paz, en la cual indica que se remite informe de Cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF-331/2017 de fecha 24 de julio de 2017 suscrito por Yony Wilson Mamani Tito – Profesional Unidad de Estudios y Proyectos- SEDCAM – La Paz, referente a la solicitud de informe sobre incorporación a la Red Departamental de Caminos “Rodeo, Malla – Jachapampa- (Municipio de Malla) y Huichuaraya – Curucuta (Municipio de Cairoma) del Departamento de La Paz.
- En fecha 17 de agosto de 2017, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP, remite Hoja de Ruta No. 2495, la cual adjunta Nota de Cite: ALDLP/CIPOPOP/N.I.-No. 075/2017-2018 de fecha 15 de agosto de 2017, con referencia: “Remite por segunda vez anteproyecto de ley para derivar a la Gobernación Departamental de La Paz y se complementa con informe legal correspondiente”.
- E fecha 02 de octubre de 2017, se remite a la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP Hoja de Ruta No. 4175, la cual adjunta Nota de Cite: GADLP/DGO/NEX-1093/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, con referencia Respuesta a su Nota de Cite ALDLP/DIRUGJ/EXT-44/2017-2018”, suscrito por: Félix Patzi Paco – Gobernador del Departamento de La Paz, adjunta Informe de Cite: GADLP/SEDCAM/U.A.L./ILE-266/17 de fecha 07 de septiembre de 2017, elaborado por: Genoveva Ochoa Cadena – Unidad Asesora Legal, SEDCAM – La Paz.

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**



000109



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

II.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277; señala que: “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción; 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

II.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, DE 19 DE JULIO DE 2009.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.

5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026



000108



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

Artículo 96. (Transportes).IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental.
2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.
3. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del departamento.

Artículo 137. (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

II.3. LEY N° 165, LEY GENERAL DE TRANSPORTE, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2011.

Artículo 7. (Definiciones). Para los efectos de la presente Ley y sus normas reglamentarias, se definen los siguientes términos:

Derecho de vía. Es la propiedad del Estado sobre las carreteras, vías férreas su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación.

Infraestructura vial. Es toda superficie terrestre, pública o privada, por donde circulan peatones y unidades de transporte, que está señalizada y bajo jurisdicción de las autoridades nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas.

Artículo 9. (Política Sectorial). La política sectorial de transporte, tiene el propósito de orientar la intervención del Estado Plurinacional en el nivel central, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas, para contribuir a la consecución de los fines esenciales del

Estado, lograr una movilidad libre y digna en todo el territorio nacional en todas sus modalidades de transporte y consolidar un país integrado e integrador a nivel nacional e internacional.

Artículo 12. (Infraestructura y Servicios Orientados a la Integración Interna y Externa). El desarrollo de la infraestructura y los servicios de transporte, deben estar necesariamente orientados a tres (3) objetivos: **2.** Consolidar la integración interna del país, promoviendo el desarrollo de las regiones y establecimiento de polos productivos, mediante redes departamentales y municipales, integración de regiones con potencial productivo y promoción de inclusión al desarrollo.

Artículo 17. (Las Autoridades Competentes). Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción.: **b)** Autoridad competente del nivel departamental, representante del Órgano Ejecutivo del nivel departamental destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.



000107



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

Artículo 21. (Gobiernos Autónomos Departamentales). Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal.
- b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento.
- c) Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal.
- d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal.
- e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental.
- f) Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.

Artículo 192. (Clasificación de Carreteras). Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- b) Carreteras de la Red Departamental.
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

Artículo 194. (Carreteras de la Red Departamental). Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que:

- a) Integren las distintas regiones de un departamento.
- b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental.
- c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales.
- d) **Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento.**
- e) Conecten con sistemas de transporte multimodal.
- f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

II.4. DECRETO SUPREMO No. 25134 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1998.

Artículo 4º.- (Requisitos para formar parte de la red departamental) Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento. Deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. integración departamental, o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o
- b. conexión con sistemas de transporte intermodal de importancia departamental.
- c. acceso a polos de desarrollo de carácter departamental.
- d. que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

II.5. REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Artículo 7.- (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 1. Dictar leyes Departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



000106



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

Artículo 15.- (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales), Derecho a legislar.- Las y los Asambleístas tienen derecho a legislar en el ámbito de las competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 32.- (Naturaleza). Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta, asimismo son instancias técnicas operativas responsables del análisis, revisión elaboración y aprobación de los proyectos de instrumentos normativos y de fiscalización, además de otros temas que le sean asignados según su competencia y especificidad en el marco de sus atribuciones conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 34.- (Funciones). Las Comisiones, se ocuparán de los asuntos inherentes a su respectiva denominación, tendrán en su área además de sus funciones específicas las siguientes:

- a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas Departamentales relacionadas con el sector o área de su competencia.
- b) Considerar, aprobar, e informar a la Asamblea sobre los Proyecto de ley de carácter Departamental, dando prioridad a los enviados por el Órgano Ejecutivo Departamental.
- h) Recibir información oral y escrita de las autoridades y servidores (as) públicos del Ejecutivo Departamental y que tengan competencia a nivel Departamental.

Artículo 102.- (Potestad de la Iniciativa Legislativa). Tienen la potestad de iniciativa legislativa:

- a) Las y los Asambleístas en forma individual o colectiva.
- b) El Gobernador
- c) El Órgano Electoral Departamental
- d) Los Gobiernos Autónomos Municipales y otras Entidades Territoriales Autónomas.
- e) Los ciudadanos conforme la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico, Leyes Nacionales y Departamentales.

III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL

III.1. Contenido (Exposición de Motivos).

III.1.1 Antecedentes.

El Municipio de Malla pertenece a la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, es uno de los Municipios de carácter turístico más importantes del sur del Departamento de La Paz, existen varias tradiciones que se desarrollan en la población de Malla y en las comunidades que pertenecen al Municipio, por otro lado gracias a los pisos ecológicos que presenta constituyen un potencial para la producción agrícola y pecuaria.

La red caminera con la que cuenta actualmente el Municipio de Malla en su totalidad es de ripio, esta vía es alimentadora de otros tramos carreteros que conectan a la Red Departamental y/o Fundamental, con vinculación a poblaciones rurales, comunidades, centros de producción y entre capitales de Provincia y/o capitales de Provincia con capital de Departamento.

Se sabe que de acuerdo al registro histórico que el Municipio de Malla en su tramo carretero de; Rodeo - Malla fue construido a base de pala y pico por los pobladores de la época, debido a la urgencia de integrarse a otros centros poblados para poder trasladar y comercializar sus productos, posteriormente los Gobiernos Municipales en su momento efectuaron trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la vía inicialmente construida. La falta de un tramo carretero estable para la circulación de vehículos es de

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026

